



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000008 2013/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 22 ENE 2013

VISTO:

El Informe N° 0003-2013/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 04 de enero del año 2012 y el Informe N° 000017-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de enero del año 2013.

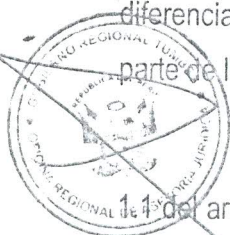
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante solicitud de fecha 12 de diciembre del año 2012, el servidor nombrado don **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, solicita a la Oficina Regional de Administración el otorgamiento de la diferencia de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como las diferencias devengadas de ejercicios anteriores, reclamación que tiene el carácter de derecho laboral.

Que, mediante Informe N° 0003-2013/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 04 de enero del año 2012, el Director del Sistema Administrativo II – Responsable de Planillas, opina por que se declare improcedente la pretensión formulada por el administrado, por cuanto la diferencia(SPE) y el Nivel Adquirido (F-3), al ser reconocido ésta pasó automáticamente a formar parte de la transitoria para homologación.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000008 2013/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 22 ENE 2013

acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, al respecto debe mencionarse que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)".

El máximo intérprete de la Constitución del Estado ha emitido opinión en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a través de la **Sentencia del 12 de Setiembre del 2005 - EXP. N.º 2616-2004-AC /TC, como Precedente Constitucional de observancia obligatoria**, estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse en lo siguiente:

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia Nº 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000008 2013/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 22 ENE 2013

Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y directivos.
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3: Diplomáticos
- Escala 4: Docentes universitarios
- Escala 5: Profesorado
- Escala 6: Profesionales de la Salud
- Escala 7: Profesionales
- Escala 8: Técnico
- Escala 9: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N.º 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000008 2013/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 22 ENE 2013

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se bien es cierto se encuentra acreditado que el administrado ostenta el nivel remunerativo F-3, debe señalarse que no se encuentra inmerso dentro de la Escala Nº 11, toda vez que dicha escala pertenece a las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas estatales, por lo que no cumple en tal sentido con dicho supuesto de hecho que exige la normatividad legal vigente, motivo por el cual no resulta procedente lo peticionado por el administrado.

Cabe señalar que según lo manifestado por el propio administrado, la diferencia del pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, data del mes de julio del año 1994, por lo que de haber creído vulnerado su derecho, debió en su momento a través de los medios impugnatorios formular contradicción contra la alegada diferencia no percibida, motivo por el cual a la fecha a transcurrido en exceso el plazo para realizarlo, constituyendo lo resuelto cosa decidida en sede administrativa, en consecuencia corresponde desestimar lo peticionado por el administrado.

Que, con respecto al pago de devengados de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, al no asiste el derecho a percibirla, ello determinada razonadamente la inexistencia de pago de devengados desde el mes de julio del año 1994, por lo que también lo solicitado en dicho extremo debe ser desestimado.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

YEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000008 2013/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 22 ENE 2013

Que, mediante Informe N° 000210-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de marzo del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor nombrado don **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, sobre otorgamiento de la diferencia de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como las diferencias devengadas de ejercicios anteriores.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor nombrado don **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, sobre otorgamiento de la diferencia de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como las diferencias devengadas de ejercicios anteriores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Gerardo Alfredo García Galecio
GERENTE GENERAL

